

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

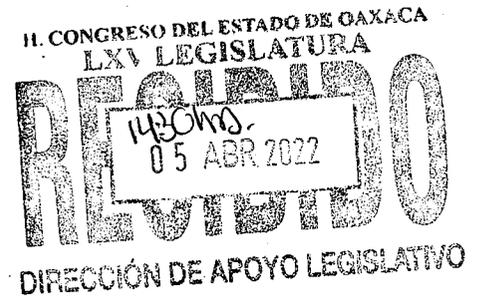
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de abril del 2022.

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, y en su caso, aprobación, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

"El derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho."

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De conformidad con datos de la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas; nuestro País es parte desde el año 1981, de los dos Pactos Internacionales más importantes:

- a) **Derechos Económicos, sociales y culturales;**
- b) **Derechos Civiles y Políticos.**

Consecuentemente y posterior a su firma, además de la ratificación de los Protocolos Facultativos de los mismos, no solo permite que nuestro Estado Mexicano reciba la cooperación y asesoría de la ONU, sino también, lo obliga a generar mecanismos que garanticen **de forma igualitaria, el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales** de la población.

Bajo ese contexto, los Estados Parte de dicho Pacto, se encuentran con la responsabilidad de promover *"el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos"*; dentro de los cuales, sin duda se encuentra el derecho a la libertad del trabajo, mismo que plenamente se encuentra reconocido tanto en nuestra Carta Magna, como en el primer párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en la parte que interesa dice:

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 12.- *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

Por tanto, entendido este derecho como "la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado"¹; representa entonces, un derecho inherente al hombre que debe emplear para su beneficio, apoyándose de sus condiciones físicas, aptitudes intelectuales, formación teórica, académica o empírica, mientras ello le represente la satisfacción plena respecto al ejercicio de su derecho a la libertad de dedicarse a la actividad que quiera y recibiendo para ello la remuneración económica correspondiente, para en consecuencia satisfacer sus necesidades primarias como procurarse salud, alimentación, vestido y educación.

Es decir, tener un empleo representa no solo la libertad de realizar la actividad que mayormente satisface el aspecto personal de cada individuo,

¹ <https://www.escri-net.org/es/derechos/trabajo>

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

sino también de alcanzar sus fines tanto en lo personal como en lo familiar o colectivo.

Luego, si además de tener la libertad de dedicarse a la actividad que sea, mientras ella sea lícita, se tiene el derecho a vivir en una sociedad igualitaria, sin discriminación de ninguna índole, es ineludible que todo ser humano, por el simple hecho natural de serlo, tiene la posibilidad de **emplearse** en la actividad para la cual se ha formado ya sea académica, técnica o artesanalmente o bien, para la cual tiene aptitudes sobresalientes y talentos específicos.

Lo anterior, no excluye a ninguna población, toda vez que al ser el derecho a la igualdad un derecho humano, debe incluirse a las personas con discapacidad en condiciones laborales, considerando que representan una población importante en nuestro Estado y que su actividad laboral, también contribuye al impacto económico de la sociedad, cuya consecuencia es benéfica y disminuye la brecha de desigualdad entre la población.

Si bien, la situación económica, social y cultural en la que se encuentran las personas con discapacidad limita su desarrollo integral, también es cierto que una gran parte de dicha población se encuentra ante la posibilidad de desarrollar sus habilidades para incorporarse al mundo laboral, y en ese sentido, es el Gobierno del Estado, quien debe generar las plataformas o cimentar las bases de **una adecuada inclusión** para concretar lo mandatado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la cual es parte el Estado Mexicano. Máxime que nuestro Estado de Oaxaca, en conjunto con los estados de Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, México,

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Michoacán, Puebla y Veracruz, reside el 52% de la población con discapacidad.

Así, en una justa dimensión de la situación económica, social, cultural y económica del Estado, resulta de vital importancia no generar **rechazo** hacia dicha población, y por el contrario, general su inclusión derribando las barreras en todos los ámbitos que hasta el día de hoy, han impedido el pleno ejercicio de sus derechos.

Atento a lo anterior, el objeto de la presente iniciativa, radica en poder incluir a la población discapacitada a la actividad educativa, social y laboral, estableciendo como obligación para el Estado, garantizar el derecho **laboral**, reconociendo institucional y oficialmente su formación desde los centros con servicios de educación especial, tal es el caso de los centros conocidos como Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación (USAER), Centros de Atención Múltiple (CAM) y/o las Unidades de Orientación al Público (UOP), dependientes actualmente de la Unidad de Educación Especial de la Subdirección General de Servicios Educativos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.²

- a) **Respecto de los USAER, tenemos que:** *Son servicios de educación especial encargados de apoyar el proceso de inclusión educativa de alumnos y alumnas que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, prioritariamente aquellos con discapacidad y/o aptitudes sobresalientes en las escuelas de educación regular.*

El apoyo que brinda este servicio está dirigido a la escuela regular, principalmente a los alumnos y alumnas con discapacidad y/o aptitudes sobresalientes, a sus familias y maestros que los

² <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/educacion-especial/>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

atienden; siendo beneficiados de manera directa o indirecta el resto del alumnado, familias y maestros de dicha institución de educación básica.

Actualmente existen en las regiones siguientes:

Cañada	6
Costa	6
Istmo	25
Mixteca	10
Papaloapan	9
Sierra Norte	5
Sierra Sur	1
Valles Centrales	55
TOTALES	117 ³

b) **Respecto a los CAM, tenemos que:** Es un servicio educativo donde se brinda atención escolarizada integral a niños, niñas y jóvenes con discapacidad, discapacidad múltiple o trastornos graves del desarrollo, condiciones que dificultan su ingreso en escuelas regulares; en el CAM, la práctica educativa de sus profesionales se enmarca en el Plan y los Programas de estudio vigentes de Educación Inicial, Educación Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria) y se atiende a población desde los 43 días de nacidos hasta los 18 años; mientras que en CAM Laboral se promueve la Formación para la Vida y el

³ <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/unidad-de-servicios-de-apoyo-a-la-educacion-regular-usaer/>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Trabajo de jóvenes entre 15 y 22 años de edad, a través del desarrollo de competencias laborales..."

Actualmente existen en las regiones siguientes:

Cañada	2
Costa	7
Istmo	9
Mixteca	6
Papaloapan	4
Sierra Norte	2
Sierra Sur	1
Valles Centrales	21
TOTALES	52 ⁴

c) **En relación a los UOP, tenemos:** *Ofrece información, asesoría y capacitación al personal de educación especial, inicial, básica, media superior y superior; a las familias y a la comunidad sobre opciones educativas y estrategias de atención para los alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, así como de los alumnos con otras condiciones (Trastorno del Espectro Autista, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, dificultades*

⁴ <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/privado-centro-de-atencion-multiple-cam/>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

severas de comunicación, de aprendizaje y/o de conducta) en el estado que requieren de mayores apoyos educativos.⁵

En las regiones tenemos:

Mixteca	1
Valles Centrales	1
TOTALES	2

Lo anterior, debido a que a pesar de que personas con discapacidad, culminan sus estudios en el alguna de estos centros de capacitación laboral, no cuentan con el documento que en su caso pueda respaldar o constatar el desarrollo de sus habilidades y tener fácil acceso a algún empleo, como parte de un *curriculum vitae*.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

⁵ <https://www.oaxaca.gob.mx/ieepo/unidad-de-orientacion-al-publico-uop/>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>
<p>Artículo 17. Las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado de Oaxaca garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, centros de atención infantil o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:</p> <p>I A XVII ...</p> <p>XVIII. Implementar acciones y programas que permitan el acceso a la educación, particularmente de niñas y adolescentes con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás; y</p> <p>XIX...</p>	<p>Artículo 17. Las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado de Oaxaca garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, centros de atención infantil y centros con servicios de educación especial o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:</p> <p>I A XVII ...</p> <p>XVIII. Implementar acciones y programas que permitan el acceso a la educación, particularmente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás;</p> <p>XIX. ...</p>
<p>Artículo 28. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias:</p> <p>I...</p>	<p>Artículo 28. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia encargada del fomento al empleo, cualquiera que sea su denominación y a las autoridades</p>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>II. Garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso;</p> <p>III a IX...</p>	<p>municipales, en el ámbito de sus competencias:</p> <p>I...</p> <p>II. Garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso.</p> <p><i>Las personas con discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos o en otras condiciones, que se hayan formado académicamente en alguno de los centros con servicios de educación especial, tendrán reconocimiento institucional y oficial para el ejercicio de su actividad dentro del ámbito social y laboral.</i></p> <p>III a IX...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PRIMER**

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo y la fracción XVIII del artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado de Oaxaca garantizarán el derecho a la educación y el acceso a personas con discapacidad, prohibiéndose cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, centros de atención infantil, **y centros con servicios de educación especial** o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizarán las siguientes acciones:

I A XVII ...

XVIII. Implementar acciones y programas que permitan el acceso a la educación, particularmente de niñas, **niños**,

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

adolescentes **y jóvenes** con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás;

XIX ...

SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 28. ***Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia encargada del fomento al empleo, cualquiera que sea su denominación*** y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias:

I ...

III a IX...

TERCERO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

I...

II. ...

Las personas con discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos o en otras condiciones, que se hayan

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

formado académicamente en alguno de los centros con servicios de educación especial, tendrán reconocimiento institucional y oficial para el ejercicio de su actividad dentro del ámbito social y laboral.

III a IX...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 17; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.